

ACTA 44-2020
Sesión Ordinaria 35

Acta número cuarenta y cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y cinco celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil veinte – dos mil veinticuatro, que se realizó de forma virtual, a las diecinueve horas del veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, con la asistencia de las siguientes personas:

REGIDORES PROPIETARIOS

Adrián Antonio Barboza Granados (PNG)
Andrea María Arroyo Hidalgo (PNG)
José Campos Quesada (PNG)
José Danilo Fernández Marín (PYPE)
Adriana Solís Araya (PYPE)
José Pablo Cartín Hernández (PYPE)
Carlomagno Gómez Ortiz (TE)

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Andrea Mora Solano (PNG)
Gerardo Venegas Fernández (PNG)
Geovanni Andrés Vargas Delgado (PNG)

PRESIDE LA SESIÓN

ALCALDE MUNICIPAL

También estuvo presente: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:

ORDEN DEL DÍA:

REGIDORES SUPLENTE

Carmen María Fernández Araya (PNG)
Franklin Rodolfo Monestel Herrera (PNG)
Ana María Barrenechea Soto (PNG)
Brenda Sandí Vargas (PYPE)
Denis Gerardo León Castro (PYPE)
Gioconda Patricia Robles Pereira (PYPE)

SÍNDICOS SUPLENTE

Ernesto Álvarez León (PNG)
Jessica de los Ángeles López Paniagua (PNG)
Catarina López Campos (PNG)

Lic. Carlomagno Gómez Ortiz

Arnoldo Barahona Cortés

- 1 **I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 043.**
- 2 **II. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**
- 3 **III. MOCIONES.**
- 4 **IV. INFORME DE COMISIONES.**
- 5 **V. ASUNTOS VARIOS.**

6

7 Comprobado el quórum, el Presidente Municipal inicia la sesión a las diecinueve horas con un minuto.

8

9 **ARTÍCULO I. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 043.**

10

11 Al momento de la votación del acta por un error de conexión el regidor José Campos Quesada y la síndica
12 Catarina López Campos se desconectaron, por tal razón; el Presidente Municipal procede a realizar la
13 sustitución del regidor José Campos Quesada por la regidora Carmen Fernández Araya, en la votación de
14 aprobación del Acta 43.

15

16 El Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 43. Se aprueba por
17 unanimidad.

18

19 Al ser las diecinueve horas con cinco minutos ingresan nuevamente a la sesión el regidor José Campos
20 Quesada y la síndica Catarina López Campos.

21

22 **ARTÍCULO II. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

23

24 **Inciso 1. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

25

26 Remite oficio AL-2261-2020 donde traslada GHA-354-2020 de la Gerencia Hacendaria con una moción con
27 dispensa de trámite de comisión, en relación con la aprobación del Presupuesto Extraordinario 0-2020
28 Partidas Específicas, por un monto de 6,892,285.00 (Seis millones ochocientos noventa y dos mil doscientos
29 ochenta y cinco colones exactos).

30

31 Aprobado en esta misma sesión mediante el acuerdo municipal número AC-347-20.

32

33 **Inciso 2. Ing. Alberto Poveda Alvarado, Órgano de Normalización Técnica.**

34

35 Remite directriz a todas las Municipalidades del País, donde realiza una aclaración al punto A de la Directriz
36 DONT-01-2019 donde se emitió una serie de lineamientos para la tasación de terrenos sometidos a
37 restricciones administrativas y/o legales para efectos de valoración fiscal.

38

39 Se remite a la Administración.

1 **ARTÍCULO III. MOCIONES.**

2

3 El funcionario Olman González explica que; el oficio AL-2261-2020 corresponde a las partidas específicas,
4 recurso que ingresó a las arcas municipales el dieciocho de diciembre y hasta el martes veintidós de diciembre
5 descubrieron que había ingresado, corresponde a unos proyectos que ingresan por medio de este recurso que
6 destina el Gobierno Central hacia la Municipalidad, mediante la cuenta de caja única del estado; la
7 Municipalidad antes de salir a vacaciones estuvo en comunicación con la Tesorería Nacional para preguntar
8 cuando depositarían este dinero, pero no supieron dar una respuesta, por eso es indispensable que el Concejo
9 Municipal conozca las razones por las que ingresa este documento hasta este día, esperando que se pueda
10 aprobar con dispensa de trámite de comisión, ya que dicha moción debe quedar aprobada en este mismo año
11 para que la Municipalidad lo pueda ingresar al SIC de la Contraloría General de la República para que a la
12 hora de presentar la liquidación presupuestaria del año dos mil veinte no haya ninguna diferencia entre la
13 información que tiene la Contraloría General de la República y lo que tiene registrado la Municipalidad.
14 Procede a realizar la siguiente presentación:

15

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2020 PARTIDAS ESPECIFICAS 2020
SECCION DE EGRESOS DETALLADOS GENERAL Y POR PROGRAMA-AUMENTAR

CODIGO	DETALLE	TOTAL	PROGRAMA IV
	VIENE INGRESOS	6 892 285	
	Viene consolidados	6 892 285	6 892 285
	TOTALES	6 892 285	6 892 285
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 516 191	1 516 191
6.01.03	Transf.corrientes a instit.desc. no emp.	1 516 191	1 516 191
	Benemerita Cruz Roja Costarricense "Comité Cruz Roja San Miguel - Escazú, para "Adquisición de uniformes para personal permanente y voluntariado del Comité Auxiliar de Escazú."	1 516 191	1 516 191
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5 376 094	5 376 094
7.01	Transferencias de capital al Sector Público	2 198 488	2 198 488
7.01.03	Transferencia de capital a instituciones Descentralizadas no Empresariales	2 198 488	2 198 488
	Transf. Junta de Educación de la Escuela Bello Horizonte "Adquisición de mobiliario: Compra de 80 pupitres escolares para la población estudiantil (80 mesas y 80 silla)".	2 198 488	2 198 488
7.03	Transf. De capital a Entidades Privadas sin fines de lucro	3 177 606	3 177 606
7.03.01	Transferencias de capital a asociaciones	3 177 606	3 177 606
	Asociacion Cen Cinai San Antonio para el proyecto "Cambio total del sistema eléctrico de las instalaciones y otras mejoras."	3 177 606	3 177 606
	SUMAS TOTALES	6 892 285	6 892 285
		6 892 285	6 892 285

Hecho por: Lidia. Maribel Calero Araya
Coordinadora Subproceso Control Presupuestal

- 1
- 2 Indica que; en el siguiente cuadro se encuentran los tres proyectos que se definieron en su momento en la
- 3 sesión ampliada del Concejo de Distrito para otorgar recursos a través de partidas específicas en el año dos
- 4 mil diecinueve.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
CONSOLIDADO PROGRAMA IV-PARTIDAS ESPECIFICAS-AUMENTAR
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 0-2020

CODIGO	CLASIFICACION	TOTALES PROGRAMA IV	FONDOS E INVERSIONES
	TOTALES	6 892 285	6 892 285
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1 516 191	1 516 191
6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	1 516 191	1 516 191
6.01.03	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales	1 516 191	1 516 191
	Benemerita Cruz Roja Costarricense "Comité Comité Auxiliar San Miguel - Escazú"	1 516 191	1 516 191
7.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5 376 094	5 376 094
7.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO	2 198 488	2 198 488
7.01.03	Transferencia de capital a instituciones descentralizadas no empresariales	2 198 488	2 198 488
	Transf. Junta de Educación de la Escuela Bello Horizonte	2 198 488	2 198 488
7.03	TRANSF. CAPITAL A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	3 177 606	3 177 606
7.03.01	Transferencias de capital a asociaciones	3 177 606	3 177 606
	Asociacion Cen Cinal San Antonio	3 177 606	3 177 606
	TOTALES	6 892 285	6 892 285

Hecho por: Licda. Maribel Calero Araya
Coordinadora Subproceso Control Presupuesto

- 1
2 **Inciso 1. Moción presentada por el Alcalde Municipal, con número de oficio AL-2261-2020, orientada**
3 **en aprobar el Presupuesto Extraordinario 0-2020 Partidas Específicas, por un monto de €6,892,285.00**
4 **(Seis millones ochocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco colones exactos).**
5
6 “Reciban un cordial saludo. Por este medio se les traslada documentación de la Gerencia de Gestión
7 Hacendaria, donde se traslada información al Concejo Municipal para conocimiento, discusión y aprobación
8 del presupuesto extraordinario partidas específicas N° 0-2020 por un monto de €6,892,285.00 (Seis millones
9 ochocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco).

1 Oficio GHA-354-2020 de la Gerencia de Gestión Hacendaria, dirigido al Alcalde Municipal:
2 “Reciba un cordial saludo. Que el día 18 de diciembre del 2020, ingresaron los recursos de la Ley 7755, Control
3 de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, mediante factura de gobierno número
4 2001810112, por un monto de ¢6,892,285.00 (Seis millones ochocientos noventa y dos mil doscientos ochenta
5 y cinco colones exactos) en la cuenta de Caja Única del Estado que tiene asignada la municipalidad.

6
7 Que los anteriores recursos están destinados para: Comité Benemérita Cruz Roja de San Miguel, por un monto
8 de ¢1,516,191.00 (Un millón quinientos dieciséis mil ciento noventa y un colones exactos), la Junta Educación
9 Escuela Bello Horizonte, por un monto de ¢2,198,488.00 (Dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos
10 ochenta y ocho colones exactos) y la Asociación Cen Cinai San Antonio por un monto de ¢3,177,606.00 (Tres
11 millones ciento setenta y siete mil seiscientos seis colones exactos), según detalle adjunto.

12
13 Por lo anterior, se presenta la moción para que sea aprobada con dispensa de comisión de hacienda y presupuesto:

14
15 *“ACUERDA: Con fundamento en los artículos 101, 106 y 109 del Código Municipal, la Resolución R-CD-*
16 *24-2012 sobre Normas Técnicas sobre Presupuesto Público No. 1-2012-DC-DFOE publicado en el Alcance*
17 *No. 39 de la Gaceta No. 64 del 29 de marzo del 2012, específicamente la norma 4.2.14 y con base al oficio*
18 *No. 07457. SE ACUERDA: APROBAR: el Presupuesto Extraordinario 0-2020 Partidas Específicas, por un*
19 *monto de ¢6,892,285.00 (Seis millones ochocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco colones*
20 *exactos).”*

21
22 El Presidente Municipal procede a realizar la sustitución del regidor Adrián Barboza Granados por la regidora
23 Carmen Fernández Araya, para la votación de esta moción.

24
25 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por
26 unanimidad.

27
28 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

29
30 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

31
32 **ACUERDO AC-347-2020 “SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 101, 106 y 109 del Código**
33 **Municipal, la Resolución R-CD-24-2012 sobre Normas Técnicas sobre Presupuesto Público No. 1-**
34 **2012-DC-DFOE publicado en el Alcance No. 39 de la Gaceta No. 64 del 29 de marzo del 2012,**
35 **específicamente la norma 4.2.14 y con base al oficio No. 07457. SE ACUERDA: APROBAR: el**
36 **Presupuesto Extraordinario 0-2020 Partidas Específicas, por un monto de ¢6,892,285.00 (Seis millones**
37 **ochocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco colones exactos).” DECLARADO**
38 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

39

1 **Inciso 2. Moción presentada por la regidora Andrea Arroyo Hidalgo, orientada en instar a la**
2 **administración que realice urgentemente una campaña de concientización por medio de perifoneo en**
3 **el cantón de Escazú, instando a las personas que visiten nuestras montañas a bajar todo lo que lleven**
4 **y bajen la basura que encuentren y les sea posible retirar de forma segura.**
5

6 “La suscrita regidora Andrea Arroyo Hidalgo en calidad de regidora propietaria presento a consideración la
7 siguiente moción, con fundamento en:
8

9 **RESULTANDO**

- 10 1. El artículo 27 de la Ley No. 7794 “Código Municipal”, y en relación los artículos 21, 22, 24, 25, 26
11 y 27 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Escazú, los cuales
12 facultan a los Regidores a presentar mociones con el fin de ser consideraras.
13 2. Así como lo establece la Constitución Política en su artículo 169, la administración de los intereses y
14 servicios locales de cada cantón, estarán a cargo del Gobierno Municipal.
15 3. Artículos 5,17,18,23,57 de la Ley N° 8.839 Ley para Gestión Integral de Residuos.
16 4. Artículos 1,2,3,4,5,6,49, 50,59,60,71 de la Ley orgánica del ambiente.
17 5. Decreto ejecutivo N° 6112 - A.
18 6. Reconocimiento recibido por la municipalidad de Escazú el 20 de agosto del 2020 de Bandera Azul
19 Ecológica, por los esfuerzos en diferentes acciones y actividades para lograr este mérito ' Desarrollar
20 una campaña de concientización, debido al incremento de basura que están dejando las personas en
21 las montañas de Escazú.
22

23 **CONSIDERANDO**

24
25 **PRIMERO:** Como es de conocimiento de las Escazuceños y Escazuceños el senderismo profesional y
26 recreativo ha crecido enormemente, la mayoría de los amantes de estas actividades al aire libre está
27 consciente de que nuestro paso por las Montañas y la naturaleza ha de generar el menor impacto posible.
28 Respetar los senderos, campos de nuestras montañas, así como su flora y su fauna y para lograr resultados
29 positivos incluye que entendemos que en las montañas no se bota basura orgánica y no orgánica, el tirar
30 cualquier tipo de basura en las montañas genera efectos contaminantes en el aire, producen bacterias que
31 pueden propagar enfermedades en animales silvestres, además que la vida silvestre pierde su estado Salvaje
32 afectando un desequilibrio en la cadena animal, interrumpe el ciclo migratorio de ciertas especies, más la
33 cantidad de basura que es tirada en las montañas por las velocidades del viento o lluvia termina en los ríos.
34

35 **SEGUNDO:** La zona protectora de los Cerros de Escazú fue creada el 23 de junio de 1976 por el decreto
36 ejecutivo N° 6112 - A - Actualmente cuenta con 7.600 hectáreas. El objetivo era de orientar el
37 aprovechamiento de sus recursos naturales e intentar preservar las aéreas de bosque.

1 Los Cerros de Escazú constituyen un geosistema es decir, una unidad de paisaje con características
2 particulares y estrechamente entrelazadas dada la fragilidad de sus ecosistemas, el grado de ocupación
3 humana y los procesos físicos y culturales que los han conformado, son un patrimonio natural.

4
5 **TERCERO:** Debido a la preocupación de las Escazuceñas y Escazuceños que vienen denunciando en
6 diferentes redes sociales la gran cantidad de basura que están tirando personas inescrupulosas en nuestras
7 montañas, es como nosotros como parte de esta Municipalidad debemos comprometernos a luchar en contra
8 de este tipo de acciones negativas, estamos conscientes de que parte de nuestra labor es garantizar el ornato
9 y la imagen de nuestro cantón, la Municipalidad de Escazú da un servicio constante de recolección de
10 desechos, pero pese a los Esfuerzos que a diario se realizan, estos meses se viene incrementando cantidades
11 de basura que dejan tirada algunas personas que visitan las montañas del cantón.

12
13 **CUARTO:** Que por medio de esta moción buscamos generar conciencia en las Escazuceñas y los
14 escazuceños de la importancia de mantener las montañas de Escazú limpias, entendamos que todos estos
15 desechos afectan nuestra calidad de vida y el futuro de las nuevas generaciones, violentan nuestro derecho
16 constitucional de vivir en un ambiente sano y propicia mayor impacto de inundaciones.

17
18 **POR TANTO**

- 19 1. Solicito a este honorable Concejo Municipal la aprobación de esta moción, para Instar a la
20 administración que realice urgentemente una campaña de concientización por medio de perifoneo en
21 el cantón de Escazú, instando a las personas que visiten nuestras montañas a bajar todo lo que lleven
22 y bajen la basura que encuentren y les sea posible retirar de forma segura.
23 2. Que el perifoneo incluya las responsabilidades civiles y penales que implica tirar basura en lugares
24 prohibidos, instando a los vecinos del cantón de Escazú que sigan denunciando ya sea personalmente
25 o anónimamente a la policía municipal de Escazú aportando material de prueba como fotografías.
26 3. Que dicha campaña incluya colocación de rótulos en sitios frecuentados, así como material visual en
27 las redes sociales, con el fin de generar conciencia en los habitantes del cantón de Escazú y de los
28 que no viven en el cantón.
29

30 La regidora Andrea Arroyo explica que; la moción está enfocada más que nada porque en ocho días se ha
31 incrementado exageradamente la basura tanto en la ventolera como en los lados de la cruz y otras zonas
32 montañosas, hay mucha falta de conciencia en muchos ciudadanos del cantón y hay que volverla a retomar;
33 hay una denuncia de un señor que dice que alguien dejó una bolsa de papas y una de sus vacas se las comió
34 y se murió, esas cosas no se pueden permitir y mucho menos hay que verlas como algo normal.

35
36 El regidor Denis León sugiere que; se solicite a la Administración interponer sus buenos oficios para que la
37 Policía Municipal pueda subir en moto a estos lugares y hacer conciencia a las personas que visitan estos
38 lugares, ya con solo el hecho de ver policías en el lugar quizás las personas respeten un poco más y se cuiden
39 de dejar sus desechos en el sitio.

1 La síndica Jessica López indica que; efectivamente hace un tiempo el Concejo de Distrito de San Antonio
2 realizó una visita a la ventolera y realmente es preocupante la cantidad de basura que dejan ahí, no es justo
3 no cuidar, es importante que la gente se lleve su basura, la naturaleza no sabe qué hacer con ella. Dice que;
4 también observaron que camino a la ventolera hay botaderos clandestinos en donde no solo dejan basura
5 tradicional sino también camas, sillones viejos y eso en una montaña no debe ser, la Municipalidad hace su
6 mayor esfuerzo de pasar recogiendo este tipo de desechos, no hay justificación para dejarlos en la montaña.

7

8 El regidor José Pablo Cartín menciona que; desde el Consejo Local del Área de Conservación se ha venido
9 implementando un trabajo en relación con el manejo de la visitación en la Zona Protectora, el problema es
10 que este programa se pensó para lo que es la temporada de verano, no se pensó en que se podía necesitar la
11 implementación de ese programa en los últimos días del año, evidentemente las restricciones tan fuertes que
12 ha tenido el Gobierno con relación al tránsito vehicular, están incidiendo a que las personas vayan a saturar
13 la Zona Protectora antes de lo previsto, se esperaba que esto sucediera alrededor de la segunda semana de
14 enero, pero ha sido así; en este momento desde el Consejo Local lo que se hizo fue empezar a trabajar con
15 los propietarios, hay una asociación de propietarios importante en el lado de Llano San Miguel, que es la
16 Asociación Pico Blanco, quienes en este último mes han estado ordenando una serie de notas para promover
17 de una manera consensuada y que la Policía Municipal tenga la venia de los propietarios por escrito por si
18 tuvieran que actuar en alguna de estas propiedades.

19

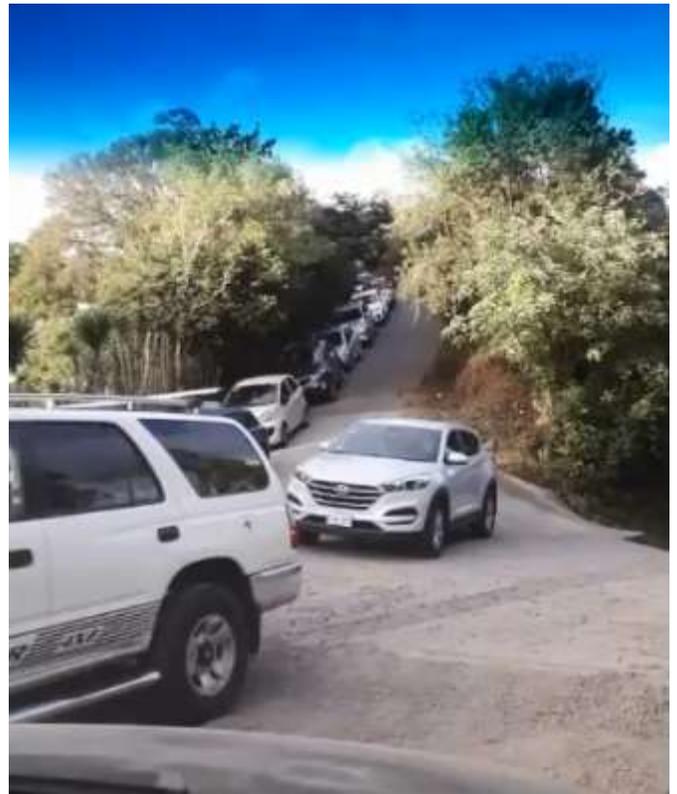
20 El Presidente Municipal presenta las siguientes fotografías e indica que; se puede ampliar un poco más la
21 moción para asignar una zona de parqueo, porque si parquean a ambos lados de la calle se obstruye totalmente
22 la vía, poner basureros, son cosas que podrían ayudar.



1
2
3
4



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5



1
2

3 La regidora Andrea Arroyo comenta que; consultando a personas de las que limpian el lugar, mencionan que
4 uno de los problemas de colocar basureros ahí, serían los animales silvestres, de hecho, ya han encontrado
5 aves y demás, muertas por comer desechos de comida que dejan en el lugar; no hay porqué colocar basureros
6 en un lugar donde todavía hay vida silvestre.

7
8 La regidora Ana Barrenechea dice que; colocar basureros en el sitio no es tan buena idea, lo que la gente
9 debe hacer sencillamente es recoger sus desechos, si no se cuidan las montañas se van a convertir en otro
10 problema para el cantón.

11
12 El regidor Adrián Barboza externa que; la idea de los basureros no es tan mala, si hace en coordinación con
13 la Municipalidad para la recolección de los desechos, incluso se puede conformar un comité.

14
15 El síndico Giovanni Vargas menciona que; en la moción se puede incluir una campaña de concientización
16 en escuelas y colegios públicos del cantón, los niños y jóvenes también pueden llevar el mensaje a sus
17 hogares.

1 El Alcalde Municipal indica que; sería muy injusto no reconocer el trabajo que hacen las escuelas, la
2 supervisión escolar y las áreas técnicas de la Municipalidad, en relación con trabajo que hacen en educación
3 en formación y culturización, en todos los temas relacionados al medio ambiente, desde los temas de
4 compostaje, reciclaje, en los niños de escuela principalmente se ve el manejo de estos temas, son cosas que
5 no están en la mente de los adultos y ellos ya las manejan con destreza. Dice que; en relación con la Zona
6 Protectora, ya de por sí la regulación no permite a ningún propietario de esta zona hacer una batería de baños,
7 botaderos o tomadores de agua, la ley no se los permite, muchos de los propietarios tratan de asegurar sus
8 propiedades tupiendo las cercas con alambres y postes, etc., y cuando se dan cuenta hay gente metidas en las
9 propiedades porque cortaron con alicate las líneas de alambrado, entran con cuadracillos y motocicletas,
10 pero no solo ese es el problema porque vienen personas violentas de otros cantones con armas y cuando son
11 abordados por los propietarios, los amenazan con sus armas y los propietarios se muestran indefensos ante
12 esta situación, porque ellos no tienen la posibilidad de tratar de generar una actividad económica que les
13 permita contratar seguridad para proteger a las mismas personas que visitan el lugar; en el tema de la
14 reparación de los caminos en la Zona Protectora ha sido todo un debate, donde hay organizaciones
15 ambientalistas que no permiten o pretenden que no se pueda dar mantenimiento a un camino, aun sabiendo
16 que en muchas de esas propiedades vive gente que en algún momento necesitarán de una unidad de
17 Bomberos, de Cruz Roja que ingrese a atender una situación de emergencia, en el peor de los casos si una
18 persona que sube a la ventolera se infarta, no hay como sacarlo, porque los caminos no reúnen las condiciones
19 para que llegue una unidad de atención de emergencias. Comenta que; le parece muy buena la idea de la
20 campaña de concientización pero no se puede quedar únicamente en Escazú, porque hay que recordar que la
21 zona montañosa toca tierra de cinco cantones, en donde el cantón de Escazú tiene apenas una siete por ciento
22 de ese territorio, se debe ser un poco más ambiciosos y no pensar en un simple perifoneo, se debe acudir a
23 los medios de comunicación también, para que hagan correr la voz; para el mes de enero se estarán
24 presentando las primeras acciones en relación con el tema.
25

26 El regidor José Pablo Cartín explica que; el Consejo Local de Áreas de Conservación sí está trabajando la
27 Zona Protectora como un todo, lo que sí sucede es que aunque se vea la situación de Escazú como lamentable
28 y caótica, es la mejor de todas porque en Escazú los ingresos a la Zona Protectora son el sector del alto de
29 Bebedero, por el sector de las torres y el sector del Llano San Miguel, esos dos puntos son los que sirven de
30 acceso a la Zona Protectora, el problema existe pero está focalizado mientras que en los demás cantones el
31 problema es múltiple, en vez de tener dos focos, tienen cinco o seis donde se están dando los problemas,
32 como por ejemplo; en el sector de Santa Ana el mayor problema es en el sector de las eólicas, por lo que
33 Santa Ana también tiene una facilidad logística de hacer planes remediales; otra ventaja que tiene Escazú, es
34 que en este momento tiene una asociación de propietarios suficientemente grande, que va en una línea de
35 trabajo, aparte de esto trabaja con otra asociación ecologista que también es de propietarios, que es la
36 Asociación CODECE y entre ambas asociaciones están trabajando, lo que sucede en el resto de la Zona
37 Protectora es que esa sinergia entre propietarios no se ha construido, en este momento se está tratando de
38 construir los vínculos legales para que esos programas puedan fluir, porque el gran problema es que hay un
39 vacío legal porque en este momento la Zona Protectora tiene en vigencia un plan de manejo, el problema es

1 que ese plan de manejo lo construye MINAE a partir de una visión estatista de las áreas silvestres protegidas,
2 que tiene un problema y es que ese plan de manejo funciona muy bien en zonas protectoras que son propiedad
3 del estado, áreas silvestres protegidas que son parques nacionales, son lugares en donde las personas que
4 viven ahí tienen una concesión, pero en este caso las montañas no son zonas concesionadas, al contrario, son
5 zonas privadas, terrenos que tienen la categoría de área silvestre protegida, por lo que ese plan de manejo
6 viene a chocar en una serie de parámetros de urbanismo, fragmentación, de segregación de terrenos, del
7 manejo de vías públicas, etc., por lo que el Consejo Local está trabajando para adaptarlo a la situación de
8 Escazú. Dice que; hay estructurado un acuerdo jurídico entre partes, entre la asociación de senderistas del
9 cantón y la Asociación Pico Blanco, que es la asociación de propietarios, en días pasados firmaron un acuerdo
10 de cooperación en donde por lo menos los senderistas que llevan grupos ordenados, están de acuerdo en
11 seguir una serie de lineamientos, bajo lo que se denominó un Código de Buenas Prácticas Ecoturísticas y
12 Ambientales, van a funcionar como un grupo de contingencia en el caso de las emergencias, además están
13 anuentes de participar en los planes de capacitación.

14
15 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por
16 unanimidad.

17
18 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

19
20 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

21
22 **ACUERDO AC-348-2020 “SE ACUERDA: Instar a la Administración que realice urgentemente una**
23 **campaña de concientización por medio de perifoneo en el cantón de Escazú, instando a las personas**
24 **que visiten nuestras montañas a bajar todo lo que lleven y bajen la basura que encuentren y les sea**
25 **posible retirar de forma segura. Que el perifoneo incluya las responsabilidades civiles y penales que**
26 **implica tirar basura en lugares prohibidos, instando a los vecinos del cantón de Escazú que sigan**
27 **denunciando ya sea personalmente o anonimamente a la policía municipal de Escazú aportando**
28 **material de prueba como fotografías. Que dicha campaña incluya colocación de rótulos en sitios**
29 **frecuentados, así como material visual en las redes sociales, con el fin de generar conciencia en los**
30 **habitantes del cantón de Escazú y de los que no viven en el cantón.” DECLARADO**
31 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

32
33 **ARTÍCULO IV. INFORME DE COMISIONES.**

34
35 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-43-2020.**

36
37 “Al ser las diecinueve horas con seis minutos del miércoles 23 de diciembre del 2020, se inicia la sesión de
38 esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: El regidor **CARLOMAGNO GÓMEZ ORTIZ**
39 en su condición de Coordinador de esta Comisión, la regidora **ANDREA ARROYO HIDALGO** en su

1 condición de Secretaria de esta Comisión y la regidora **ADRIANA SOLÍS ARAYA** integrante de esta
2 Comisión. Se contó con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo
3 Municipal.

4

5 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DEL SIGUIENTE ASUNTO ÚNICO:**

6

7 **Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda contra el**
8 **Acuerdo AC-325-2020** de Sesión Ordinaria 032, Acta 040 del 07 de diciembre 2020, incoado por los señores
9 Luis Carlos Zúñiga León, Armando Jiménez Sandí y la señora Rosibel Jiménez Sandí.

10

11 **PUNTO ÚNICO:** Se conoce Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y
12 Civil de Hacienda, contra el Acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria 032, Acta 040 del 07 de diciembre
13 2020, incoado por los señores Luis Carlos Zúñiga León, Armando Jiménez Sandí y la señora Rosibel Jiménez
14 Sandí.

15

16 **A.- ANTECEDENTES:**

17 **1-** Que el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, fue
18 recibido en la Secretaría Municipal el 16 de diciembre 2020, ingresando en la correspondencia del Concejo
19 Municipal en Sesión Ordinaria 034, Acta 043 del 21 de diciembre 2020, con el número de oficio de trámite
20 604-20-E.

21 **2-** Que se indica en el libelo de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda,
22 en Jerarquía Impropia, que el mismo se interpone contra el Acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria 032,
23 Acta 040 del 07 de diciembre 2020, y siendo que dicho Recurso fue interpuesto dentro del quinto día de
24 notificado el Acuerdo, se entra a conocer del mismo.

25 **3-** Que el tenor del acuerdo recurrido AC-325-2020, es el siguiente:

26 *“**SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 21, 45, 50, 169 y 170 de la*
27 *Constitución Política; 11, 13, 16 y 113 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso p)*
28 *del Código Municipal; los acuerdos AC-124-2020 de Sesión Ordinaria 02, Acta 02 del 11 de mayo*
29 *2020, AC-312-2020 de Sesión Ordinaria 030, Acta 037 del 23 de noviembre del 2020; los oficios AL-*
30 *2043 de la Alcaldía Municipal, DAJ-061-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos y PT-147-2020 del*
31 *Subproceso Planificación Territorial, y en atención a la motivación contenida en el Punto Único del*
32 *Dictamen C-AJ-40-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma*
33 *como fundamento para esta decisión, se dispone: **RECHAZAR** el Recurso de Revocatoria incoado por*
34 *vecinos de la denominada Calle Chaperno contra el Acuerdo AC-312-2020 de Sesión Ordinaria 030,*
35 *Acta 037 del 23 de noviembre del 2020, por cuanto el recurso de revocatoria no logra abonar razones*
36 *de ilegalidad ni de oportunidad achacables al acuerdo recurrido, lo cual es un requisito legal según*
37 *el artículo 165 del Código Municipal, así como porque en razón de que dicho acuerdo no otorga ni*
38 *restringe derechos subjetivos, el mismo deviene en un acto de mero trámite exceptuado de los remedios*
39 *procesales de revocatoria y apelación según el inciso c) del artículo 163 del mismo Código.*

- 1 NOTIFÍQUESE este acuerdo con copia integral del Punto Único del dictamen C-AJ-40-20 de la
2 Comisión de Asuntos Jurídicos al correo señalado para tal efecto: *jsibjamontero@gmail.com.*”
- 3 4- Que el prolegómeno del citado Acuerdo AC-325-2020 es el Dictamen C-AJ-40-20 de la Comisión de
4 Asuntos Jurídicos, mismo que se transcribe:
- 5 “**PUNTO ÚNICO:** Se conoce Recurso de “Apelación” contra el Acuerdo AC-312-2020 de Sesión
6 Ordinaria 030, Acta 037 del 23 de noviembre 2020 interpuesto por vecinos de la denominada Calle
7 Chaperno.
- 8 **A.- ANTECEDENTES:**
- 9 1- Que el Recurso de “Apelación” en conocimiento fue recibido en el jueves 03 de diciembre 2020 en
10 la Secretaría del Concejo Municipal, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal de
11 Sesión Ordinaria 030, Acta 037 de esa misma fecha, con el número de oficio de trámite 582-20-E.
- 12 2- Que el libelo recursivo está dirigido al Concejo Municipal, sin que se indique que se trata de un
13 Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de Jerarca
14 Impropio, por lo que procede inferirse -en aplicación del Principio de Informalismo según la doctrina
15 contenida en el numeral 348 de la Ley General de la Administración Pública-, que se trata de un
16 recurso de revocatoria contra el Acuerdo AC-312-2020, y siendo que dicho Recurso fue interpuesto
17 dentro del quinto día de notificado el Acuerdo, se entra a conocer del mismo.
- 18 3- Que el tenor del Acuerdo recurrido es el siguiente:
- 19 “ACUERDO AC-312-2020: **SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,
20 21, 45, 50, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16 y 113 de la Ley General de la
21 Administración Pública; 13 inciso p) del Código Municipal; el acuerdo AC-124-2020 de Sesión
22 Ordinaria 02, Acta 02 del 11 de mayo 2020, los oficios AL-2043 de la Alcaldía Municipal, DAJ-061-
23 2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos y PT-147-2020 del Subproceso Planificación Territorial, y en
24 atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-38-20 de la Comisión de
25 Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se
26 dispone: **PRIMERO:** ACOGER el criterio contenido en el oficio DAJ-061-2020 del Subproceso
27 Asuntos Jurídicos en cuanto que considera **IMPROCEDENTE** aceptar en las condiciones que se
28 pretenden el camino objeto del presente estudio, como calle pública. **SEGUNDO:** RECHAZAR la
29 solicitud de incorporación del tramo sur de la así denominada “Calle El Chaperno” a la red vial
30 cantonal, por cuanto el mismo corresponde a un predio privado en Zona Especial de Protección
31 tutelada por el Decreto 25902, ello según los criterios técnicos y legales contenidos en los oficios
32 DAJ-061-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos y PT-147-2020 del Subproceso Planificación
33 Territorial. NOTIFÍQUESE este acuerdo de mero trámite, a las personas solicitantes al correo
34 electrónico *armandojimenezs@costarricense.cr*; señalado para notificaciones, y asimismo al señor
35 Alcalde Municipal.”
- 36 4- Que dicho Acuerdo se adoptó en atención de la siguiente solicitud puntual de vecinos de la así
37 denominada “Calle El Chaperno”:
- 38 “(...) que se incorpore al tramo sur de la calle pública El Chaperno a la red vial cantonal,
39 procediéndose como corresponde en este caso, a realizar una inspección preliminar, análisis técnico,

1 confección de planos, inspección final, acuerdo municipal de declaratoria de calle pública y traspaso
2 de dichos terrenos, mediante la Notaría del Estado, a la Municipalidad del cantón de Escazú, por
3 cuanto dicho tramo es factor de conectividad y responde a un interés general, su declaratoria.”

4 **5-** Que el Concejo Municipal de previo a pronunciarse en torno a dicha solicitud, mediante Acuerdo
5 AC-124-2020 de Sesión Ordinaria 02, Acta 02 del 11 de mayo 2020, dispuso:

6 “(...) TRASLADAR la nota de solicitud de los propietarios registrales de las fincas que colindan con
7 la denominada Calle Chaperno y sus anexos, a la Administración Municipal, con formal solicitud de
8 Informe Técnico y Legal que acredite el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos,
9 que incluya recomendación técnica en cuanto a la procedencia de incorporar el tramo sur de la
10 denominada Calle Chaperno a la Red Vial Cantonal, así como de la necesaria tramitología para el
11 debido traspaso, en caso de ser procedente. (...)”

12 **6-** Que, en atención a dicho Acuerdo, la Administración Municipal mediante oficio AL-2043-2020 de
13 la Alcaldía Municipal, se remitieron los oficios PT-147-2020 del Subproceso Planificación Territorial,
14 y el oficio DAJ-061-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos, solicitados. que contiene el Informe
15 Técnico-Legal solicitado.

16 **7.-** Que se extrajo del oficio DAJ-061-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos que contiene el Informe
17 Legal lo siguiente:

18 **7.1-** Que el tramo referido en la solicitud puntual de los vecinos de la denominada “Calle El
19 Chaperno”, **es un camino de naturaleza privada.**

20 **7.2-** Que lo manifestado por los vecinos respecto de **las colindancias** con la así denominada “Calle
21 El Chaperno” en la solicitud de marras, **difiere de la realidad material** constatada en los informes
22 técnicos y legales en conocimiento. Así como que la misma no está firmada por todos propietarios
23 registrales de las fincas aludidas.

24 **7.3-** Que **lo manifestado** por los vecinos respecto de que la denominada “Calle El Chaperno” ha
25 estado **librada al uso público hace décadas, difiere de la realidad material** constatada en los informes
26 técnicos y legales en conocimiento, toda vez que la evidencia visual del Mapa ARC GIS de los años
27 2017 y 2019 señala la existencia de un camino privado de finca de no más de tres años.

28 **7.4-** Que concluye el oficio DAJ-061-2020 afirmando categóricamente que:

29 “(...) Como ya quedó demostrado a lo largo del presente documento, el “tramo sur” de Calle
30 Chaperno al que hace alusión los vecinos, es un camino de naturaleza privada que recorre la finca N°
31 651678-000 y la finca N° 23831-020, 021 y 019 ésta última linda con una calle en forma de “Y” la
32 cual como se mencionó líneas atrás, no se encuentra inscrita como calle pública, pero tampoco como
33 servidumbre de paso, conectando con Calle Los Delgado.

34 (...) De conformidad con lo anterior, siendo evidente que el “tramo sur” al que hace referencia los
35 solicitantes corresponde a un camino de naturaleza privada que, al parecer data de tres años de
36 antigüedad, aunado a lo señalado con el criterio técnico emitido por el Subproceso de Planificación
37 Territorial, así como lo expuesto a lo largo del presente documento, considera este órgano asesor
38 **improcedente** aceptar en las condiciones que se pretenden el camino objeto del presente estudio, como
39 calle pública.”

1 **8-** Que se extrajo del oficio PT-147-2020 del Subproceso Planificación Territorial, que contiene
2 informe técnico, lo siguiente:

3 **8.1-** “(...) **Realizando un estudio en los asientos registrales y catastrales, se logra determinar que el**
4 **acceso en cuestión realmente es parte del área de la finca del partido de San José número 651678-**
5 **000, según plano catastrado SJ-1834040-2015, con un área registral y catastral de 14,878.00 m².**

6 (...) Se podría considerar un camino como público de hecho o derecho cuando el mismo se encuentra
7 o se ha encontrado al uso público, siempre y cuando cumpla con la principal característica que es la
8 **demanialidad**. Para constituir una vía de esta naturaleza, es necesario que recaiga sobre terrenos de
9 dominio público, **es decir no se trata de bienes que son objeto de propiedad particular (privada)**; por
10 lo que además del uso público, un camino o vía que se encuentre entregado de hecho a dicho uso,
11 debería ser un bien demanial. (...)”

12 **8.2-** Que se colige de la doctrina contenida en el artículo 1 de la Ley de Planificación Urbana en
13 conjunción con el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, que
14 **la apertura de calles corresponde al procedimiento de urbanización.**

15 **8.3-** Que el área de estudio se ubica en Zona de Amortiguamiento Agrícola, sea en Zona Especial de
16 Protección la cual es tutelada por el Decreto 25902 que regula el Gran Área Metropolitana, en la que
17 están restringidas las urbanizaciones y servidumbres de tipo urbano.

18 **B.- CONSIDERANDO:**

19 **DE LOS HECHOS FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

20 **“1-** Los abajo suscritos y vecinos de la denominada Calle Chaperno en San Antonio de Escazú,
21 presentamos formal solicitud al Concejo Municipal, a fin de que se incorporara el tramo sur de dicha
22 calle a la red vial cantonal, toda vez que la misma, ha estado librada al uso público, durante décadas
23 y ha sido y es usada por nosotros y por cualquier transeúnte o chofer, para trasladarse por ella.”

24 **Este Hecho primero** es parcialmente cierto, toda vez que si bien, lo solicitado por los vecinos de la
25 así denominada “Calle Chaperno”, puntualmente consistió en que se incorporara al tramo sur de
26 dicha calle, a la red vial cantonal; **es erróneo** interpretar que el haber estado librada al uso público
27 modifique la naturaleza privada del inmueble, lo cual sería atentatorio del constitucionalmente
28 tutelado derecho a la propiedad privada. Ello con independencia de lo indicado en el oficio DAJ-061-
29 2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos en cuanto a que la evidencia visual del Mapa ARC GIS de los
30 años 2017 y 2019 señala la existencia de un camino privado de finca de no más de tres años, lo cual
31 resulta insustancial, ya que como se dijo el transcurso del tiempo no modifica la naturaleza privada
32 del bien. **Resultando que este Hecho no abona razones de ilegalidad ni de inoportunidad atendibles,**
33 **de conformidad con lo requerido en el numeral 165 del Código Municipal.**

34 **2-** Hemos dejado claro al Concejo Municipal, en reiteradas oportunidades que, el tramo de calle que
35 pretendemos sea declarado calle pública, se ubica en terrenos inscritos a nombre de terceros,
36 propietarios que acá firmamos esta solicitud, dando nuestra aquiescencia para que dicha área sea
37 catastrada, segregada y traspasada al Municipio como corresponde en la Ley y como lo ha reiterado
38 en forma abundante la jurisprudencia patria.

1 **En el Hecho segundo**, no es cierto que los recurrentes hayan dejado claro al Concejo Municipal “en
2 reiteradas oportunidades” **nada**, ya que el Acuerdo recurrido se emite en atención al único documento
3 presentado ante el cuerpo edil; y mucho menos que el tramo privado en cuestión cuente con la
4 aquiescencia de los propietarios para que dicha área sea catastrada, segregada y traspasada al
5 Municipio, lo cual de todas maneras resulta improcedente tal cual fue dimensionado en los criterios
6 técnicos contenidos en los oficios DAJ-061-2020 y PTR-147-2020, ya que dicha zona se encuentra
7 inmersa en Zona de Amortiguamiento Agrícola que por remisión del Plan Regulador local, está
8 regulada por el Decreto Ejecutivo 25902-MIVAH-MP-MINAE, mismo que restringe las actividades
9 de tipo urbano solamente a las áreas de expansión de los cuadrantes de cabeceras de distrito (200
10 metros a partir de la terminación del cuadrante urbano); lo cual aunado a lo establecido en el artículo
11 1 de la Ley de Planificación Urbana en conjunción con el Reglamento para el Control Nacional de
12 Fraccionamientos y Urbanizaciones, en cuanto a que la apertura de calles corresponde al
13 procedimiento de urbanización, reafirma la limitación que soporta el tramo privado para la
14 pretendida actividad de tipo urbano. **Resultando que este Hecho no abona razones de ilegalidad ni
15 de inoportunidad atendibles, de conformidad con lo requerido en el numeral 165 del Código
16 Municipal.**

17 “3- El Concejo Municipal, amparado al informe del Macroproceso Estratégico DA-507-2020 de 3 de
18 setiembre de 2020, considera entre otras cosas, que “... el tramo al que hacen referencia los vecinos
19 es un camino de naturaleza privada que colinda con el límite de calle Chapero.”. En igual sentido, el
20 mismo dictamen concluye que nuestra afirmación de que la Calle el Chaperno une la calle Los
21 Delgado con la intersección de las Calles denominadas Toño Solís y Vica León, no es correcta porque:
22 “...como se observa en el Mapa Oficial del Plan Regulador del Cantón de Escazú, existen varias
23 propiedades privadas que dividen la Calle Chaperno con Calle Los Delgado, entre ellas la finca N°
24 651678-000 y N° 23831 (esta última dividida en derechos), es decir, la Calle Chaperno finaliza
25 específicamente donde comienza el inmueble N° 651678,...”, lo subrayado no es nuestro. Este
26 dictamen, como hemos dicho, no hace más que confirmar lo que hemos reiterado: este tramo que
27 solicitamos se declare como calle pública, se ubica en estas fincas, pero ha estado librado al uso
28 público por más de setenta años, por lo que, los propietarios registrales y abajo firmantes, estamos de
29 acuerdo a ceder dichos terrenos al municipio, para consolidar la naturaleza demanial de los mismos.
30 En relación a este tema, la Ley de Planificación Urbana en su artículo 53, acuerda la facultad
31 remodeladora que permite a las municipalidades abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado.
32 En concordancia con esta norma, el Código Municipal en su artículo 13, inciso p, establece que la
33 declaratoria de calles públicas municipales corresponde al Concejo Municipal. En igual sentido, La
34 Ley General de Caminos Públicos, en el artículo 4, define la vía pública como todo terreno de dominio
35 público y de uso común que, por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libre
36 tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado
37 ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las
38 condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los

1 predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio
2 perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.

3 Como se aprecia de la lectura anterior, una vía pública sólo puede establecerse sobre terrenos de
4 dominio público a partir de la existencia de una norma expresa o cuando de hecho está destinado al
5 uso público. En otras palabras, en este último supuesto, no son vías que expresamente por ley se han
6 destinado al uso público, sino que la costumbre y su finalidad hacen de ésta una vía pública
7 transitable, a pesar de que no se encuentre oficialmente establecida como tal.

8 Por su parte, la Sala Constitucional en la sentencia N° 3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de
9 1996, establece que, en el caso de los bienes inscritos en el Registro Inmobiliario a nombre de un
10 particular, se debe proceder por las vías legales para su respectiva afectación al dominio público. Es
11 así que la sentencia indica:

12 “...es criterio de la Sala que las normas que se impugnan no son inconstitucionales, porque el régimen
13 especial de protección de los bienes públicos entiende que la naturaleza demanial de las vías públicas
14 se presume, y excluye cualquier otra posesión que se pretenda, solo y solamente, cuando la respectiva
15 administración cuente con prueba fehaciente de su titularidad sobre el inmueble de que se trate, como
16 lo pueden ser, a manera de ejemplo, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble;
17 el traspaso, sea a título gratuito u oneroso, otorgado en escritura pública pero no inscrito; el registro
18 del inmueble incorporado a la vía pública en catastros municipales o nacionales, o en mapas oficiales
19 respaldado por actos administrativos que declaran la afectación, como por ejemplo los acuerdos
20 municipales que tienen por aprobada y recibida oficialmente una urbanización o fraccionamiento; o
21 la existencia de una ley afectando a un bien o a un conjunto de bienes determinados al uso público, lo
22 que implicaría que se deba tramitar la adquisición administrativa de los inmuebles, o en su lugar,
23 disponer la respectiva expropiación; y todo lo anterior, sin perjuicio, desde luego, de lo que pueda
24 resolverse en la vía jurisdiccional plena. Y lo ya dicho, porque no es posible interpretar que el dominio
25 público se crea por decisión unilateral de la Administración, con prescindencia de la voluntad del
26 propietario y menos cuando el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble,
27 si no ha mediado de previo, un acto de entrega voluntario, que se pueda ser probado por la
28 Administración por cualquier medio; o si no ha mediado previa indemnización, si se trata de adquirir
29 el inmueble por la vía forzosa, tal y como lo señala el artículo 45 constitucional.” (La negrita y el
30 subrayado no forman parte del original).

31 Como consecuencia de lo analizado hasta ahora, resulta improcedente pretender que por el transcurso
32 del tiempo se modifique la naturaleza privada de un inmueble a favor del Estado para tenerlo como
33 camino público de hecho, pues no es legalmente viable la prescripción positiva a favor de éste o de
34 sus entes, lo que conllevaría una violación al artículo 45 de la Constitución Política.”

35 **Este Hecho tercero** afirma que el Concejo Municipal se ha amparado en el Informe del Macroproceso
36 Estratégico DA-507-2020, sin embargo, los Informes que sustentaron el Acuerdo recurrido son los
37 contenidos en los oficios DAJ-061-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos, y PT-147-2020 del
38 Subproceso Planificación Territorial, los cuales coinciden con lo expresado en dicho oficio DA-507-
39 2020; y reitera que si bien el tramo que solicitan se declare como calle pública es privado, y que los

1 dueños registrales están de acuerdo en cederlo al municipio para consolidar la naturaleza demanial
2 del mismo; lo cual resulta improcedente por las mismas razones expuestas en el análisis del Hecho
3 segundo.

4 Asimismo, se invoca en este Hecho tercero el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana, artículo
5 que deviene inservible en la especie, ya que dicho artículo trata de la “Renovación Urbana”, la cual
6 es inaplicable en zona agrícola de amortiguamiento o “zona especial de protección” según la
7 denomina el antes citado Decreto 25902, en el que se delimita la actividad urbana.

8 Por lo demás se cita en este Hecho tercero jurisprudencia que confirma “el sentido externado” en los
9 Informes DAJ-061-2020 y PT-147-2020 que sustentaron técnica y legalmente el Acuerdo AC-312-
10 2020 recurrido, en cuanto a que “resulta improcedente pretender que por el transcurso del tiempo se
11 modifique la naturaleza privada de un inmueble a favor del Estado para tenerlo como camino público
12 de hecho, pues no es legalmente viable la prescripción positiva a favor de éste o de sus entes, lo que
13 conllevaría una violación al artículo 45 de la Constitución Política.” **Resultando que este Hecho no
14 abona razones de ilegalidad ni de inoportunidad atendibles, de conformidad con lo requerido en el
15 numeral 165 del Código Municipal.**

16 “4- De dicha sentencia se subtrae que, para declarar de un camino público, debe constar la
17 titularidad de la Administración sobre el inmueble, y “en caso de que se trate de un inmueble inscrito
18 a nombre de un particular, debe realizarse la declaratoria de necesidad y utilidad pública y proceder
19 con los trámites expropiatorios en caso de oposición del propietario.

20 En esta inteligencia, es relevante la sentencia 480-2011 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
21 y Civil de Hacienda, Sección Tercera, de las 9 horas con 35 minutos del 8 de Diciembre de 2011, que
22 se refiere a la presunción de la demanialidad de la siguiente forma:

23 “Al respecto cabe mencionar, que tal y como fuera señalado en su oportunidad por la Sala
24 Constitucional, la norma de comentario desarrolla la presunción de la demanialidad de los bienes
25 incorporados a las vías públicas, lo que como principio general de Derecho público no ofrece ninguna
26 complicación. Pero de utilidad para los efectos de esta acción de inconstitucionalidad, es el último
27 párrafo que dispone que “Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie
28 podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate. A juicio de la Sala, en integración
29 al principio de inviolabilidad de la propiedad contenido en el artículo 45 constitucional, la norma
30 debe entenderse en el sentido de que la señalada presunción de demanialidad opera cuando la
31 Administración cuenta con justo título para demostrar la naturaleza y propiedad del bien, o que
32 existan actos expresos de tolerancia del antiguo propietario que conduzcan a tener por establecida la
33 entrega del bien a tal uso, sea por el transcurso del tiempo, sea por la existencia de prueba fehaciente
34 en ese sentido. Y ello es así, porque, además, el uso inveterado que se le haya dado al inmueble como
35 vía pública, hace que la carga de la prueba recaiga en quien se diga mejor poseedor o propietario
36 excluyente, cuya acción jurisdiccional tendrá como propósito destruirla presunción de demanialidad,
37 precisamente porque ésta se fundamenta en otra presunción del mismo rango, que significa que la
38 aparición de los terrenos en planos oficiales -públicos-, en catastros nacionales o municipales, o en
39 archivos, museos o bibliotecas, junto con la prueba fehaciente del uso público efectivo, hace que la

1 *afectación sea la principal característica, que no podrá desaparecer sino en virtud de una sentencia*
2 *firme dictada por los tribunales de la República..." (Sala Constitucional. Sentencia No. 00593-07, de*
3 *las 8:51 hrs. del 29 de Enero de 2007).*

4 *De todo lo anterior se entiende que la existencia de las vías públicas se presume, salvo prueba en*
5 *contrario. Esto quiere decir que, si en algún plano un terreno aparece como vía pública, ya sea en*
6 *catastros nacionales o municipales, junto con la prueba fehaciente del uso público efectivo, debe*
7 *tenérsele como tal."*

8 ***En este Hecho cuarto***, se invoca una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo que cita la
9 *resolución 0593-2007 de la Sala Constitucional mismo que dimensiona la presunción de demanialidad*
10 *basada en "... la aparición de los terrenos en planos, catastros nacionales o municipales, archivos,*
11 *museos o bibliotecas, junto con la prueba fehaciente del uso público efectivo..."; presunción que NO*
12 *EXISTE en el caso específico del tramo solicitado para ser incorporado a la red pública vial cantonal,*
13 *ya que no existe duda de la naturaleza privada de dichos inmuebles. Resultando que este Hecho no*
14 *abona razones de ilegalidad ni de inoportunidad atendibles, de conformidad con lo requerido en el*
15 *numeral 165 del Código Municipal.*

16 ***“ 5-*** *Como se observa del análisis legal y jurisprudencial, hay un marcado interés general en la*
17 *declaratoria de calle pública del tramo entre la Calle Chaperno con Calle Los Delgado, que ha*
18 *conectado poblaciones importantes del cantón, mediante un tránsito vehicular y peatonal de más de*
19 *setenta años, por lo tanto, la negativa del Municipio a reconocer esta circunstancia y, al ampararse*
20 *la resolución recurrida en un criterio técnico parcial y sin la debida valoración de las circunstancias*
21 *fácticas que rodean a este caso, se genera un vicio, al adolecer de un elemento fundamental de los*
22 *actos administrativos, cuya ausencia deviene en una nulidad absoluta del mismo, como lo es, una*
23 *debida fundamentación. El artículo 136, inciso c, de la Ley General de la Administración Pública,*
24 *obliga a que los actos administrativos que se aparten: "...del dictamen de órganos consultivos...";*
25 *deban ser debidamente justificados. Es evidente que el acuerdo objetado, carece de fundamentación,*
26 *requisito básico que se constituye en garantía para el administrado, de que en su accionar, la*
27 *Administración Pública, y en este caso La Municipalidad, no viole sus derechos o imponga*
28 *limitaciones, cargas u otro perjuicio, sin cumplir con estos elementos, cuya presencia en los actos*
29 *administrativos, es condición fundamental para su validez."*

30 ***El Hecho quinto*** resulta ser una concatenación de yerros, a saber:

31 *- Inicia afirmando que: "Como se observa del análisis legal y jurisprudencial, hay un marcado interés*
32 *general en la declaratoria de calle pública del tramo entre la Calle Chaperno con Calle Los Delgado",*
33 *lo cual no se extrae del citado análisis legal y jurisprudencial, siendo que "el marcado interés" es el*
34 *particular de los solicitantes y no un interés general, como resulta ser el interés superior en la tutela*
35 *de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho fundamental constitucionalmente*
36 *amparado en el artículo 50 en conjunción con el 21 ambos de la Constitución Política.*

37 *- Que dicho tramo "...ha conectado **poblaciones importantes** del cantón, mediante un tránsito*
38 *vehicular y peatonal **de más de setenta años...**" ; afirmación que no haya sustento en el criterio*
39 *técnico alguno, y que resulta opuesta a la vertida en el criterio legal DAJ-061-2020 supra citado en*

1 cuanto a que es “...evidente que el “tramo sur” al que hace referencia los solicitantes corresponde a
2 un camino de naturaleza privada que, al parecer data de tres años de antigüedad...”

3 - Que la resolución recurrida se amparó “en un criterio técnico parcial y sin la debida valoración de
4 las circunstancias fácticas que rodean a este caso...”; argumento que no es de recibo por falta de
5 fundamentación, ya que no se trata simplemente de calificar un criterio técnico como “parcial”, sin
6 aportar los elementos objetivos que denotan la parcialidad del criterio técnico atacado.

7 - Que “se genera un vicio, al adolecer de un elemento fundamental de los actos administrativos, cuya
8 ausencia deviene en una nulidad absoluta del mismo, como lo es, una debida fundamentación. El
9 artículo 136, inciso c, de la Ley General de la Administración Pública, obliga a que los actos
10 administrativos que se aparten: “...del dictamen de órganos consultivos...”; , deban ser debidamente
11 justificados...”; aseveración que también resulta ayuna de fundamentación, toda vez que tal como se
12 citó en el acápite de ANTECEDENTES, para la emisión del Acuerdo recurrido se había solicitado a
13 la Administración Municipal la emisión de criterios técnicos y legales, los cuales sirvieron de
14 fundamento del dicho acuerdo, sin que el Concejo Municipal se haya apartado de estos. Para mayor
15 entendimiento de los recurrentes, se vuelve a transcribir el Acuerdo recurrido en el que además se
16 citan los fundamentos de este, a saber:

17 “ACUERDO AC-312-2020: SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,
18 21, 45, 50, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16 y 113 de la Ley General de la
19 Administración Pública; 13 inciso p) del Código Municipal; el acuerdo AC-124-2020 de Sesión
20 Ordinaria 02, Acta 02 del 11 de mayo 2020, los oficios AL-2043 de la Alcaldía Municipal, DAJ-061-
21 2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos y PT-147-2020 del Subproceso Planificación Territorial, y en
22 atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-38-20 de la Comisión de
23 Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se
24 dispone: PRIMERO: ACOGER el criterio contenido en el oficio DAJ-061-2020 del Subproceso
25 Asuntos Jurídicos en cuanto que considera IMPROCEDENTE aceptar en las condiciones que se
26 pretenden el camino objeto del presente estudio, como calle pública. SEGUNDO: RECHAZAR la
27 solicitud de incorporación del tramo sur de la así denominada “Calle El Chaperno” a la red vial
28 cantonal, por cuanto el mismo corresponde a un predio privado en Zona Especial de Protección
29 tutelada por el Decreto 25902, ello según los criterios técnicos y legales contenidos en los oficios
30 DAJ-061-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos y PT-147-2020 del Subproceso Planificación
31 Territorial. NOTIFÍQUESE este acuerdo de mero trámite, a las personas solicitantes al correo
32 electrónico armandojimenezs@costarricense.cr; señalado para notificaciones, y asimismo al señor
33 Alcalde Municipal.”

34 **Resultando que este Hecho no abona razones de ilegalidad ni de inoportunidad atendibles, de**
35 **conformidad con lo requerido en el numeral 165 del Código Municipal.**

36 “6- Es reiterada la jurisprudencia patria al indicar que: "Las conductas administrativas formales
37 (resoluciones, acuerdos, certificaciones, reglamentos, etc.), denominadas genéricamente "actos
38 administrativos", deben cumplir una serie de requerimientos establecidos por el "ordenamiento"
39 jurídico, atendiendo a las características propias de la competencia ejercida en cada caso. Los

1 referidos requerimientos son denominados por algunos autores como "elementos", es decir, son los
2 ingredientes que componen un tipo específico de conducta de los entes y órganos públicos —la formal-
3 . Dichos elementos deben acreditarse en cada acto administrativo concreto, a menos que el propio
4 bloque de legalidad establezca expresamente su prescindencia para tipos o categorías específicas de
5 actos administrativos."

6 **Este Hecho sexto**, tampoco es de recibo por las mismas razones apuntadas en el análisis del anterior
7 Hecho quinto, en cuanto a que tal como se citó en el acápite de ANTECEDENTES, para la emisión
8 del Acuerdo recurrido se había solicitado a la Administración Municipal, la emisión de criterios
9 técnicos y legales, los cuales sirvieron de fundamento del dicho acuerdo, sin que el Concejo Municipal
10 se hay apartado de estos. **Resultando que este Hecho no abona razones de ilegalidad ni de**
11 **inoportunidad atendibles, de conformidad con lo requerido en el numeral 165 del Código Municipal.**

12 "7- Que el acuerdo reprochado, omite pronunciarse de la fundamentación técnica y jurídica que dio
13 base a nuestra solicitud, constituye una violación flagrante de nuestro bloque de legalidad. No basta
14 para la adopción de un acuerdo una mera mayoría simple de votos, ese acto por imperio de ley y en
15 garantía de los administrados, debe tener fundamentación. Justamente estas normas y principios que
16 deben informar la actuación del Concejo Municipal son garantía contra la desviación y abuso de
17 poder por cualquier órgano público."

18 **Este Hecho sétimo**, tampoco es de recibo por las mismas razones apuntadas en el análisis del anterior
19 Hecho quinto. **Resultando que este Hecho no abona razones de ilegalidad ni de inoportunidad**
20 **atendibles, de conformidad con lo requerido en el numeral 165 del Código Municipal.**

21 "8- El acuerdo impugnado, en consecuencia, de lo expresado, coarta nuestros derechos e impone
22 obligaciones y, por tratarse de un acto final, afecta nuestros intereses legítimos como administrados.
23 Es incorrecto el argumento expresado por la Municipalidad en el sentido de que lo que pretendemos
24 es la apertura de una calle pública no existente; lo que solicitamos es, con base en el análisis legal y
25 jurisprudencial precedente, es que se le otorgue la condición de calle pública, a un camino público
26 que tiene este uso público y de tránsito vehicular y peatonal, por más de setenta años."

27 **Este Hecho octavo** debe rechazarse por falso, ya que, categóricamente NO ES CIERTO que el
28 Acuerdo recurrido coarte derecho alguno, así como que tampoco imponga ninguna obligación,
29 aseveración que resulta temeraria e infundada, ya que NO se mencionan los supuestos derechos
30 coartados, ni las supuestas obligaciones impuestas. Asimismo, el Acuerdo recurrido logra de manera
31 técnica y legal demostrar que el camino de finca privada, con supuesto uso público, NO ES UN
32 CAMINO PÚBLICO. **Resultando que este Hecho no abona razones de ilegalidad ni de inoportunidad**
33 **atendibles, de conformidad con lo requerido en el numeral 165 del Código Municipal.**

34 35 **C.- RECOMENDACIÓN:**

36 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, con vista en los anteriores Antecedentes y Consideraciones,
37 concluye que el recurso de revocatoria incoado contra el Acuerdo AC-312-2020 de Sesión Ordinaria
38 030, Acta 037 del 23 de noviembre del 2020, debe rechazarse en todos sus extremos, ya que el mismo
39 no logra abonar razones de ilegalidad ni de oportunidad achacables al acuerdo recurrido, lo cual es

1 *un requisito legal según el artículo 165 del Código Municipal; así como porque el Acuerdo recurrido*
2 *fue debidamente motivado y fundamentado según se puede apreciar en los Antecedentes antes citados,*
3 *fundamentos técnicos y legales que además encuentran asidero en los principios de Tutela Objetiva*
4 *del Ambiente y de In dubio pro natura, ambos de raigambre constitucional que se erigen de interés*
5 *superior en tutela del Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Así como*
6 *porque el Acuerdo recurrido ni otorga ni restringe derechos subjetivos, por lo que deviene en un acto*
7 *de mero trámite.”*

8

9 **B.- CONSIDERANDO:**

10 Que el elenco de Hechos ofrecido como fundamento del Recurso de Apelación contra el Acuerdo AC-
11 325-2020 es el mismo planteado en el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Acuerdo AC-312-
12 2020 de Sesión Ordinaria 030, Acta 037 del 23 de noviembre del 2020, en virtud de lo cual, no se ofrecen
13 nuevas razones sobre las que pronunciarse además de las ya expuestas en la fundamentación del acuerdo
14 apelado, así como que tampoco se plantean las obligadas razones de ilegalidad contra el Acuerdo AC-
15 325-2020, tal cual lo requiere el numeral 165 del Código Municipal en conexidad con el 181 de la Ley
16 General de la Administración Pública.

17

18 **C.- RECOMENDACIÓN:**

19 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos, con vista en los anteriores Antecedentes y Consideración así como con
20 vista en el procedimiento establecido en los numerales 181 de la Ley General de la Administración Pública,
21 165 del Código Municipal, y 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en cuanto a que *“la*
22 *apelación contra los acuerdos que emanen del concejo municipal, ya sea directamente o con motivo de la*
23 *resolución de recursos en contra de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente inferiores, deberá*
24 *ser conocida y resuelta por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo”*; si bien aprecia esta Comisión
25 que en ningún momento logran los recurrentes abonar motivos de ilegalidad contra ninguno de los acuerdos
26 del Concejo Municipal citados, ni en su Teoría del Caso puntualizan el derecho que estiman agraviado; en
27 tutela de los Principios de Imparcialidad y Buena Fe, se recomienda remitir el recurso de Apelación incoado
28 contra el Acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria 032, Acta 040 del 07 de diciembre 2020 conjuntamente
29 con el correspondiente expediente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo que se
30 recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

31

32 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política;
33 190 y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 181 de la Ley General de la
34 Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; el acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria
35 032, Acta 040 del 07 de diciembre 2020; y siguiendo la recomendación contenida en el Punto Único del
36 Dictamen C-AJ-43-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y la toma como
37 fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** REMITIR para ante el Tribunal de lo
38 Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-325-2020 de Sesión
39 Ordinaria 032, Acta 040 del 07 de diciembre 2020. **SEGUNDO:** EMPLAZAR a los señores Luis Carlos

1 Zúñiga León, Armando Jiménez Sandí y la señora Rosibel Jiménez Sandí para que dentro del plazo de cinco
2 días hábiles se apersonen ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar medio, lugar
3 o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo. TERCERO: SEÑALA este Concejo
4 Municipal para Notificaciones el correo electrónico: concejo@escazu.go.cr. CUARTO: INSTRUIR a la
5 Secretaría Municipal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de
6 Apelación contra el Acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria 032, Acta 040 del 07 de diciembre 2020,
7 juntamente con las presentes actuaciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y
8 cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo al correo electrónico:
9 armandojimenezsandi@outlook.com”

10
11 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

12
13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

14
15 **ACUERDO AC-349-2020 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11
16 y 169 de la Constitución Política; 190 y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11,
17 13, 181 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; el
18 acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria 032, Acta 040 del 07 de diciembre 2020; y siguiendo la
19 recomendación contenida en el Punto Único del Dictamen C-AJ-43-20 de la Comisión de Asuntos
20 Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se
21 dispone: PRIMERO: REMITIR para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso
22 de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria 032, Acta 040 del 07 de
23 diciembre 2020. SEGUNDO: EMPLAZAR a los señores Luis Carlos Zúñiga León, Armando
24 Jiménez Sandí y la señora Rosibel Jiménez Sandí para que dentro del plazo de cinco días hábiles se
25 apersonen ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar medio, lugar o
26 forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo. TERCERO: SEÑALA este
27 Concejo Municipal para Notificaciones el correo electrónico: concejo@escazu.go.cr. CUARTO:
28 INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso
29 Administrativo el Recurso de Apelación contra el Acuerdo AC-325-2020 de Sesión Ordinaria 032,
30 Acta 040 del 07 de diciembre 2020, juntamente con las presentes actuaciones y el correspondiente
31 expediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo al correo
32 electrónico: armandojimenezsandi@outlook.com”. **DECLARADO DEFINITIVAMENTE**
33 **APROBADO.****

34
35 SE ADVIERTE QUE EL ASUNTO CONOCIDO EN ESTE DICTAMEN FUE UNÁNIMEMENTE
36 VOTADO DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA COMISIÓN.

37
38 Se levanta la sesión al ser las veinte horas de la misma fecha arriba indicada.”

39

1 **ARTÍCULO V. ASUNTOS VARIOS.**

2

3 El regidor Denis León solicita al Alcalde Municipal, interponer sus buenos oficios para hacer una mejora en
4 la intersección que está por la Panadería Porras, la vía hacia la calle Los Profesores y la calle que sube al
5 costado del colegio, ya que cuando se sale por la calle Los Profesores no hay visibilidad y también; la
6 intersección que está por el Colegio Técnico Profesional y la entrada a calle Los Muta.

7

8 El Alcalde Municipal indica que; en relación con el acceso a calle Los Muta, subiendo por el Colegio
9 Técnico, ahí el problema es por diseño y como recientemente se adjudicó una contratación por demanda para
10 estudios viales, se le solicitó a los adjudicados, que hicieran un rediseño funcional de tránsito en esa
11 intersección para ver de qué forma se logra regular las vías, ya que hay una topografía muy compleja y una
12 curva muy pronunciada, y en relación con el otro punto, es cierto; es un problema tanto para los que salen de
13 calle Los Profesores como los que vienen de Panadería Porras a calle Los Profesores para ver los carros que
14 vienen subiendo, se puede coordinar para colocar un par de espejos que ayuden a los vehículos que transitan
15 por el lugar.

16

17 El regidor Adrián Barboza menciona que; hay muchos vecinos que desean cámaras en sus barrios, por el
18 consumo de drogas, asaltos y demás, piensan que, si las solicitan hoy, ya mañana se les va a instalar y eso
19 no es así, hay toda una tramitología que se lleva para hacer esa solicitud, por lo que le gustaría que el Alcalde
20 Municipal haga esa aclaración para los vecinos.

21

22 El Alcalde Municipal explica que; la cámara por sí misma es persuasiva, pero si no se tiene una organización
23 comunal, todo el trabajo se cae, por lo que es bueno aclarar a los vecinos que cuando deseen cámaras en su
24 comunidad, deben tener organizado un Comité de Seguridad para la comunidad, la Municipalidad va los
25 capacita y hace los estudios respectivos para la posibilidad de la cámara en el sector, pero también; sin una
26 cámara se pueden hacer muchas cosas cuando hay organización comunal; si la gente se limita a pedir la
27 cámara y no se organiza y no denuncia es como tener un banco con una sola pata, se necesita la cámara,
28 organización comunal, coordinación entre los vecinos para la denuncia, la presencia de la Policía Municipal
29 y el apoyo de los cuerpos judiciales, es necesaria la organización comunal para que puedan hacer las
30 denuncias, porque sin denuncias no hay delito.

31

32 La regidora Andrea Arroyo Hidalgo, el regidor José Pablo Cartín Hernández, la regidora Adriana Solís Araya
33 y el Presidente Municipal agradecen al pueblo de Escazú por todo el apoyo que han dado durante este año y
34 externan sus mejores deseos para los miembros del Concejo Municipal y para la comunidad de Escazú, para
35 el año nuevo.

36

37

38

39

1 Se cierra la sesión al ser las veinte horas con cuarenta y dos minutos.

2

3

4

5

6

7

Carlomagno Gómez Ortiz
Presidente Municipal

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez
Secretaria Municipal

8

9

10 ***hecho por: kmpo***